

Ley No. 601

Ley que designa distintas comisiones para el asesoramiento, estudio y reajuste de los derechos establecidos en el actual Arancel de Aduanas, (Ley #170 del 4 de julio de 1971)

#- ~~170~~ - 1973

3- 12- 73



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000440

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de noviembre, 1973.

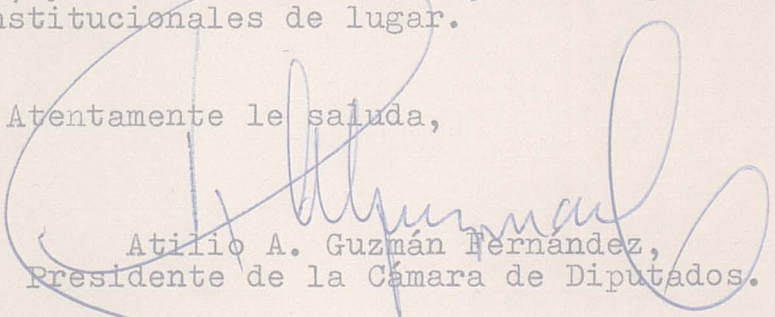
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2009
fechado 14 del mes en curso, junto al cual después
de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted
a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por
medio del cual la Dirección General de Aduanas queda
facultada para designar comisiones integradas
por sendos representantes de la Cámara Oficial de
Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Na-
cional de la Asociación de Industrias de la Repú-
blica Dominicana y de la Asociación Nacional de
Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de
asesorar a dicha Dirección General en los casos de
controversia entre ésta y los importadores, sobre
el valor de las mercancías importadas, para deter-
minar el monto de los derechos e impuestos que pro-
ceda pagarse.

Este proyecto fué aprobado en sesión cele-
brada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

000440

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de noviembre, 1973.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2009 fechado 14 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual la Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RNMS:
sls/aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 35807

5 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se faculta a la Dirección General de Aduanas para designar comisiones con el propósito de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse, ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 601.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

2009

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de nov. de 1973

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por medio del cual la Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.

2010

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de noviembre de 1973.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 31104, de fecha 25 de octubre de 1973, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual la Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35807

5 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Cumpleme informarle, que la Ley mediante la cual se faculta a la Dirección General de Aduanas para designar comisiones con el propósito de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse, ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 601.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35807

5 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Ley mediante la cual se faculta a la Dirección General de Aduanas para designar comisiones con el propósito de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse, ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 601.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para determinar el valor real de las mercancías importadas y, por tanto, efectuar la exacta aplicación de los impuestos correspondientes a pagar por tales mercancías, se hace indispensable disponer de los servicios de comisiones integradas por representantes de instituciones del sector privado debidamente calificadas, las cuales limitarán sus funciones a una labor estrictamente de asesoría, de modo que los organismos oficiales competentes mantengan siempre su autoridad para la fijación del referido valor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, de la Asociación Nacional de Importadores, Inc. y de cualquiera otra asociación similar legalmente reconocida, con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Art. 2.- Asimismo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá designar comisiones integradas por representantes de las instituciones anteriormente señaladas a fin de asesorar a dicha Secretaría de Estado cuando los contribuyentes eleven el recurso jerárquico de lugar en virtud de las disposiciones del artículo 181 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, en los casos de disconformidad respecto de los valores fijados por la Dirección General de Aduanas a las mercancías importadas.

Art. 3.- Cuando un miembro de las Comisiones señaladas anterior-

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 632¹⁰ del libro letra F

en el folio _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
No. _____ de decretos votados por el Senado

y consta de 05 hojas escritas en márgenes a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de set. 19 73

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se designan distintas comisiones para el asesoramiento, estudio y reajuste de los derechos establecidos en el actual Arancel de Aduanas, Ley #170, de fecha 4 de junio de 1971. PAG. 2

mente sean parte interesada en un litigio en relación con la fijación del valor sobre mercancías importadas en ese caso específico, tal miembro deberá ser sustituido por otro representante de la institución a que pertenezca.

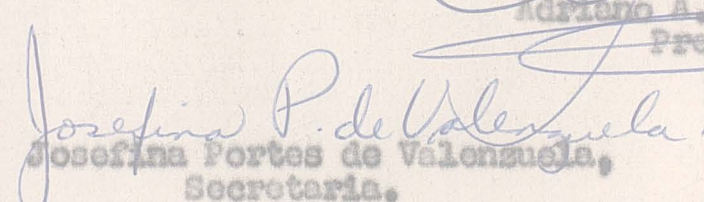
Art. 4.- La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas podrán designar comisiones de la índole especificada con fines de que dichas comisiones presten su asesoramiento para el estudio con fines de adaptación en el reajuste y composición de los niveles de los derechos establecidos en la actual Ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, conforme a la Valoración de Bruselas para el cálculo de los impuestos de importación.

Art. 5.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

92
LEGISLATURA *ord. DE 19 73*

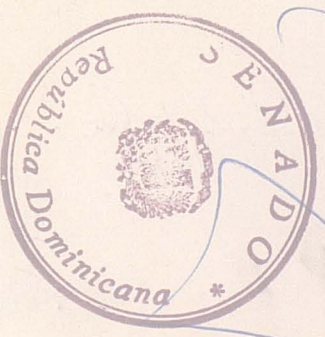
REGISTRADA AL No. *632*
en el folio **del libro letra** *2*

No. **de asientos de Leyes, Resoluciones**
y Decretos votados por el Senado

y consta de *405*
hojas escritas en márginas a razón de dos

espacios interlineales,
Santo Domingo *14* de *Mayo* *19 73*

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*sesión día 30-10-73
Comisión de Md. Comercio
sesión 7-11-73
proy. presentado
aprobado 13-11-73
sesión 14-11-73*

NUMERO:

31104

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para determinar el valor real de las mercancías importadas en caso de controversia al respecto, se ha estimado conveniente facultar a la Dirección General de Aduanas para designar comisiones formadas por representantes de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, la Asociación de Industria de la República Dominicana y la Asociación Nacional de Importadores, Inc., a fin de que tales comisiones asesoren a la mencionada Dirección General en la fijación del referido valor. Asimismo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá requerir también el asesoramiento de tales comisiones, cuando los contribuyentes recurran en apelación ante ese Departamento por divergencias relacionadas con los valores de las mer-

[Handwritten signature]



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cancias especificadas.

Además, los departamentos oficiales mencionados anteriormente podrán designar comisiones de la índole señalada, con miras de que presten su asesoramiento en el estudio para el reajuste y composición de los niveles de los derechos establecidos en el actual Arancel de Aduanas, Ley No.170, de fecha 4 de junio de 1971, conforme a la Valorización de Bruselas.

Las funciones de las citadas comisiones son estrictamente de asesoría, de modo que las autoridades aduaneras competentes mantengan siempre su criterio para la determinación definitiva de los valores de las mercancías de procedencia extranjera, y, por tanto, para la exacta aplicación de los impuestos correspondientes a pagar.

Acorde con los propósitos indicados ha sido preparado el anexo proyecto de ley, que me permito someter



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, en la convicción de que habrá de merecer el voto favorable de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para determinar el valor real de las mercancías importadas y, por tanto, efectuar la exacta aplicación de los impuestos correspondientes a pagar por tales mercancías, se hace indispensable disponer de los servicios de comisiones integradas por representantes de instituciones del sector privado debidamente calificadas, las cuales limitarán sus funciones a una labor estrictamente de asesoría, de modo que los organismos oficiales competentes mantengan siempre su autoridad para la fijación del referido valor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Art. 2. Asimismo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá designar comisiones integradas por representantes de las instituciones anteriormente señaladas a fin de asesorar a dicha Secretaría de Estado cuando los contribuyentes eleven el recurso jerárquico de lugar en virtud de las disposiciones del artículo 181 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953, en los casos de disconformidad respecto de los valores fijados por la Dirección General de Aduanas a las mercancías importadas.

Art. 3. Cuando un miembro de las Comisiones señaladas anteriormente sean parte interesada en un litigio en relación con la fijación del valor sobre mercancías importadas en ese caso específico, tal miembro deberá ser sustituido por otro representante de la institución a que pertenezca.

Art. 4. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas podrán designar comisiones de la índole especificada, con fines de que dichas comisiones presten su asesoramiento para el estudio con fines de adaptación en el reajuste y composición de los niveles de los derechos establecidos en la actual Ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, conforme a la Valoración de Bruselas para el cálculo de los impuestos de importación.

Art. 5. La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc.....

Y de cualquiera otra asociación similar, legalmente reconocida,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para determinar el valor real de las mercancías importadas y, por tanto, efectuar la exacta aplicación de los impuestos correspondientes a pagar por tales mercancías, se hace indispensable disponer de los servicios de comisiones integradas por representantes de instituciones del sector privado debidamente calificadas, las cuales limitarán sus funciones a una labor estrictamente de asesoría, de modo que los organismos oficiales competentes mantengan siempre su autoridad para la fijación del referido valor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Art. 2. Asimismo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá designar comisiones integradas por representantes de las instituciones anteriormente señaladas a fin de asesorar a dicha Secretaría de Estado cuando los contribuyentes eleven el recurso jerárquico de lugar en virtud de las disposiciones del artículo 181 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953, en los casos de disconformidad respecto de los valores fijados por la Dirección General de Aduanas a las mercancías importadas.

Art. 3. Cuando un miembro de las Comisiones señaladas anteriormente sean parte interesada en un litigio en relación con la fijación del valor sobre mercancías importadas en ese caso específico, tal miembro deberá ser sustituido por otro representante de la institución a que pertenezca.

Art. 4. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas podrán designar comisiones de la índole especificada, con fines de que dichas comisiones presten su asesoramiento para el estudio con fines de adaptación en el reajuste y composición de los niveles de los derechos establecidos en la actual Ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, conforme a la Valoración de Bruselas para el cálculo de los impuestos de importación.

Art. 5. La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para determinar el valor real de las mercancías importadas y, por tanto, efectuar la exacta aplicación de los impuestos correspondientes a pagar por tales mercancías, se hace indispensable disponer de los servicios de comisiones integradas por representantes de instituciones del sector privado debidamente calificadas, las cuales limitarán sus funciones a una labor estrictamente de asesoría, de modo que los organismos oficiales competentes mantengan siempre su autoridad para la fijación del referido valor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Dirección General de Aduanas queda facultada para designar comisiones integradas por sendos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y de la Asociación Nacional de Importadores, Inc., con el propósito exclusivo de asesorar a dicha Dirección General en los casos de controversia entre ésta y los importadores, sobre el valor de las mercancías importadas, para determinar el monto de los derechos e impuestos que proceda pagarse.

Art. 2. Asimismo, la Secretaría de Estado de Finanzas podrá designar comisiones integradas por representantes de las instituciones anteriormente señaladas a fin de asesorar a dicha Secretaría de Estado cuando los contribuyentes eleven el recurso jerárquico de lugar en virtud de las disposiciones del artículo 181 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953, en los casos de disconformidad respecto de los valores fijados por la Dirección General de Aduanas a las mercancías importadas.

Art. 3. Cuando un miembro de las Comisiones señaladas anteriormente sean parte interesada en un litigio en relación con la fijación del valor sobre mercancías importadas en ese caso específico, tal miembro deberá ser sustituido por otro representante de la institución a que pertenezca.

Art. 4. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas podrán designar comisiones de la índole especificada, con fines de que dichas comisiones presenten su asesoramiento para el estudio con fines de adaptación en el reajuste y composición de los niveles de los derechos establecidos en la actual Ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, conforme a la Valoración de Bruselas para el cálculo de los impuestos de importación.

Art. 5. La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc.....